

resoluciones ya referidas, las que confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 5 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 937/86, interpuesto por Vidrieras Españolas Vicasa, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de octubre de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 937/86, promovido por Vidrieras Españolas Vicasa, S.A., sobre M.C.T. cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que estimándose íntegramente el recurso presentado por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta, en nombre y representación de «Vidrieras Españolas Vicasa, S.A.» contra la resolución presunta por silencio administrativa de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de la citada Consejería de 25 de noviembre de 1985, debemos anular las mismas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y en su virtud, se autoriza la modificación del horario solicitado para los operarios del equipo de cambios y dos operarios del taller de automoción, en total dieciséis trabajadores, quedando establecido entre las 6,30 horas y las 14,30 horas de lunes a viernes. Sin costas.

Sevilla, 5 de septiembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 5 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1393/88, interpuesto por Hijos de Andrés Molino, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1393/88, promovido por Hijos de Andrés Molina, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> Concepción Sainz Rosso en la representación acreditada de «Hijos de Andrés Molina, S.A.» contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y Trabajo, de la Junta de Andalucía, de 27 de junio de 1988, que en alzada confirma la de 23 de marzo del propio año de la Delegación Provincial de Trabajo, en Joén, sobre imposición de sanción, que se anulan por no aparecer conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 5 de septiembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 5 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 584/89, interpuesto por Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, SA.*

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalu-

lucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4784/89, promovida por Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, S.A., sobre Sanción cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que desestimamos sustancialmente el recurso contencioso administrativo formulado por Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, S.A., representada por el Procurador Sr. López de Lemus, contra las resoluciones que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta Sentencia que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico con la sola modificación de imponer la multa en cuantía de 200.000 pts. al aplicar el grado medio de la falta grave del número 9 del artículo 7 Ley 8/88. Sin costas.

Sevilla, 5 de septiembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 5 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3322/89, interpuesto por Rente.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3322/89, promovido por Rente, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Pochón Capitán, en nombre y representación de Red Nacional de Ferrocarriles Españoles contra resolución de 22 de junio de 1989, del Director General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria de recurso interpuesto contra otra, de 1 de febrero de 1989, del Delegada Provincial de Trabajo, que consta, por la que se acordó la imposición de la sanción de setenta mil pesetas; que anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico, con devolución, en su caso de los sumas satisfechas por el importe de la multa. Sin costas.

Sevilla, 5 de septiembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 5 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3742/89, interpuesto por Construcciones Aero-náuticas, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3742/89, promovido por Construcciones Aero-náuticas, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estimamos la demanda interpuesta por Construcciones Aero-náuticas, S.A. en relación con la resolución dictada el 5 de julio de 1989 por el Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada 540/89, que se había formulado contra resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social en expte. 352/88, por la que se imponía sanción de 500.000 pts., lo cual anulamos por su disconformidad a derecho, por lo que dejamos sin efecto la sanción impuesta, sin imposición de costas.

Sevilla, 5 de septiembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 5 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3744/89, interpuesto por Banco Central, SA.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejera de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3744/89, promovido por Banco Central, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por Banco Central, S.A. representada por el Procurador Sr. Castellana Ortega; contra las resoluciones que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia anulamos dichas resoluciones, dejando sin efecto la sanción impuesta, por contravención de los principios constitucionales de tipicidad y legalidad. Sin costas.

Sevilla, 5 de septiembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 5 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3824/89, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3824/89, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la empresa Sevillana de Electricidad, S.A., representada por el Procurador Sr. Conradi Rodríguez, contra las resoluciones que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia, declaramos la nulidad de las mismas por ser contrarias al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 5 de septiembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 5 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3853/89, interpuesto por Hiper Córdoba, SA.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3853/89, promovido por Hiper Córdoba, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 3853/89 interpuesto por el Procurador D. Mauricio Gordillo Cañas en nombre y representación de Hiper Córdoba, S.A. declarando nulas las resoluciones recurridas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia por no ser conformes a derecho, y dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 5 de septiembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 5 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4086/89, interpuesto por Dragados y Construcciones, S.A.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejera de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4086/89, promovido por Dragados y Construcciones, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Con desestimación del recurso interpuesto por el Letrado Sr. Núñez Ruiz, en nombre de Dragados y Construcciones, S.A. contra la resolución ya referenciada, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la misma. Sin que haya lugar a pronunciamiento sobre los costos.

Sevilla, 5 de septiembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 5 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4784/89, interpuesto por Galerías Preciados, S.A.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4784/89, promovido por Galerías Preciados, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por Galerías Preciados, S.A., contra las resoluciones que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia que estimamos contrarias al ordenamiento jurídico y anulamos, así como el acta levantada y la sanción que contiene. Sin costas.

Sevilla, 5 de septiembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 5 de septiembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4845/89, interpuesto por Banco Hispano Americano, S.A.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4845/89, promovido por Banco Hispano Americano, S. A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Banco Hispano Americano, S.A., representado por el Procurador Sr. Arévalo Espejo, contra la resolución que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia la que anulamos por contravenir los principios constitucionales de tipicidad y legalidad de las infracciones administrativas. Sin costas.

Sevilla, 5 de septiembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.